

23 de febrero de 2001
Español
Original: inglés

Comisión Preparatoria de la Corte Penal Internacional

Grupo de Trabajo sobre el Crimen de Agresión

Nueva York

26 de febrero a 9 de marzo de 2001

24 de septiembre a 5 de octubre de 2001

Propuesta presentada por Bosnia y Herzegovina, Nueva Zelandia y Rumania

Condiciones bajo las cuales la Corte ejercerá competencia respecto del crimen de agresión

1. La Corte ejercerá su competencia respecto del crimen de agresión de conformidad con el Estatuto y de manera compatible con la Carta de las Naciones Unidas, en particular sus Artículos 24 y 39.
2. Cuando una situación relacionada con el crimen de agresión se remita al Fiscal de conformidad con el párrafo b) del artículo 13 del Estatuto, el Fiscal se ocupará del caso de conformidad con el Estatuto y las Reglas de Procedimiento y Prueba.
3. Cuando una situación en la que parezca haberse cometido un crimen de agresión se remita al Fiscal de conformidad con lo dispuesto en el párrafo a) del artículo 13 del Estatuto, o cuando el Fiscal quiera solicitar autorización para abrir de oficio una investigación en virtud del artículo 15 del Estatuto, y el Consejo de Seguridad no haya adoptado ninguna determinación en virtud del Artículo 39 sobre la existencia de un acto de agresión por parte del Estado de que se trate, la Corte notificará al Consejo de Seguridad la situación presentada ante la Corte.
9. Cuando el Consejo de Seguridad no adopte ninguna determinación de esta clase o no invoque el artículo 16, en el plazo de 12 meses a contar desde la fecha de notificación de la Corte, ésta podrá notificar a la Asamblea General la situación que la Corte tenga ante sí e invitar a la Asamblea General a solicitar a la Corte Internacional de Justicia, de conformidad con el Artículo 96 de la Carta, una opinión consultiva sobre la cuestión jurídica de la existencia de un acto de agresión del Estado de que se trate.
4. Cuando, a raíz de una solicitud de la Asamblea General, la Corte Internacional de Justicia formule una opinión consultiva en el sentido de que ha habido un acto de agresión por parte del Estado de que se trate, y cuando la Asamblea General así lo recomiende, el Fiscal proseguirá las actuaciones de conformidad con el Estatuto y las Reglas de Procedimiento y Prueba.